

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160006
01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., OTORGA LOS AMPAROS Y COBERTURAS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA MATRIZ DEJANDO CONSTANCIA, EN SU CONDICIÓN DE PARTE PREDISONENTE, DE SU PERMANENTE DISPONIBILIDAD PARA ATENDER, RESPONDER Y ACLARAR LAS DUDAS QUE SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO AQUÍ PLASMADO LLEGUE A MANIFESTAR EL ASEGURADO. CONSCIENTE DE ESTAS OBLIGACIONES, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A PRESENTA LOS TEXTOS ACLARATORIOS RESPECTIVOS Y RECOMIENDA A TOMADORES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS, TENER EN CUENTA LOS AMPAROS, LAS EXCLUSIONES Y LAS LIMITACIONES QUE SE DESCRIBEN ADELANTE:

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, ECONOMICOS, ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, QUE SUFRA EL ASEGURADO Y QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUENDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO DE LA PÓLIZA.

ES ENTENDIDO QUE LA COBERTURA ASI DESCRITA SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR O QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA O POR SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL

PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO TENDRA LA CALIDAD DE SANCION.

ESTE AMPARO CUBRIRA, EN TODOS LO CASOS, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. NO MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO.
2. RETIRO DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO, LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SIN APROBACION DEL ASEGURADO.
3. NO REALIZACION POR PARTE DEL PROPONENTE DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR O PERFECCIONAR EL CONTRATO O CONVENIO POR EL CUAL OFERTÓ SIN JUSTA CAUSA.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y MAL USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y MAL USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

1.2.1. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: ESTE AMPARO, ADEMÁS ESTARÁ SOMETIDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2.1.1. ESTE AMPARO CUBRE UNICAMENTE AQUELLOS DINEROS QUE SE PUEDAN DEMOSTRAR SUFICIENTEMENTE QUE LE FUERON ENTREGADOS AL GARANTIZADO A TITULO DE ANTICIPO.

1.2.1.2. SE CUBRE MEDIANTE ESTE AMPARO UNICAMENTE EL ANTICIPO ENTREGADO AL GARANTIZADO, MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS.

1.2.1.3. ESTE AMPARO OPERA CUANDO EL ANTICIPO LE SEA ENTREGADO AL GARANTIZADO EN FECHA POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO E IGUALMENTE, EN FECHA COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTA PÓLIZA.

1.2.2. COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.- ESTE AMPARO COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.2.1. APROPIACIÓN INDEBIDA. - ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO PERMITIDA APROPIACIÓN DEL DINERO QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPO ENTREGADO POR EL ASEGURADO, HAYA REALIZADO EL GARANTIZADO, NO DESTINÁNDOLO PARA LA INICIACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO.

1.2.2.2. CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA ADECUADA Y AUTORIZADA DESTINACIÓN QUE EL GARANTIZADO LE DA A LOS DINEROS RECIBIDOS COMO ANTICIPO, SEGÚN LA CUAL, LOS MATERIALES ADQUIRIDOS Y LOS GASTOS O EROGACIONES CON AQUELLOS EFECTUADOS, DEBERÁN CORRESPONDER A LAS CALIDADES, CANTIDADES, PROPORCIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO Y EN DEFECTO DE EXIGENCIA CONTRACTUAL EXPRESA, CORRESPONDAN A LOS QUE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO O LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES TENGAN COMO NORMALMENTE UTILIZADAS Y ACEPTADAS.

1.2.2.3. DEBIDA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: SE ENTIENDE POR TAL, EL REINTEGRO PACTADO EN EL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO, MEDIANTE EL CUAL UNA FRACCIÓN O LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LAS ACTAS O FACTURAS POR TRABAJOS REALIZADOS Y RECONOCIDOS AL GARANTIZADO, SE RESTITUYE AL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, HASTA COMPLETAR LA SUMA DE DINERO ENTREGADA COMO ANTICIPO.

1.2.2.4. DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO: SE ENTIENDE POR TAL, EN AQUELLAS OBLIGACIONES DENOMINADAS “DE RESULTADO”, EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL GARANTIZADO, SEGÚN EL CUAL UNA VEZ DEMOSTRADO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, IMPERFECTO O TARDÍO DEL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO, PODRÁ EXIGIR EL ASEGURADO LA RESTITUCIÓN, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS DINEROS ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO Y QUE NO FUERON, POR EL INCUMPLIMIENTO CITADO, INVERTIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO ASEGURADO.

COMPRENDE TAMBIÉN LA “DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO” EL REINTEGRO TOTAL O PARCIAL AL ASEGURADO DE LAS SUMAS ENTREGADAS COMO “PAGO ANTICIPADO” CUANDO SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONVENIO O CONTRATO ASEGURADO, SE TRATE DE ESTA FIGURA Y NO DEL AVANCE DE FONDOS A MANERA DE SIMPLE ANTICIPO. TAL CIRCUNSTANCIA DEBERÁ CONSTAR EN RESPECTIVO ANEXO SO PENA DE NO ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS, A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, CAUSADOS POR EL GARANTIZADO Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, IMPERFECTO O TARDÍO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA COBERTURA.

PARA EFECTOS DE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y NO OBSTANTE LOS ESTABLECIDO SOBRE RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. EN LA CLAUSULA 10. DEL PRESENTE CLAUSULADO, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO PODRÁN PACTAR Y HACERLO CONSTAR EN ANEXO O CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN, FORMAS DE REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL

PERSONAL VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y ADICIONALMENTE EL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN LEGAL ESTIPULADO PARA LAS ACCIONES LABORALES, ES DECIR, 3 AÑOS.

LA COBERTURA AQUI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA QUE EL CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS ó A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

TAMPOCO AMPARA EN NINGUN CASO LAS OBLIGACIONES ACORDADAS EN CONVENCIONES O PACTOS COLECTIVOS, NI AQUELLAS QUE SEAN FRUTO DE LA MERA LIBERALIDAD DEL GARANTIZADO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL GARANTIZADO POR LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, ALTERACIÓN O MENOSCABO DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL ó EL QUE HAGA SUS VECES.

1.5.2 LOS DETERIOROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA. DE IGUAL FORMA EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL, QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACIÓN, O AL HECHO DE NO SER POSIBLE SU OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN NORMAL EN LOS TEMRINOS DEL INCUSO 3 DEL ART. 2060 DEL CODIGO CIVIL, CON EXCEPCIÓN DEL PLAZO ASIGNADO A LA RESPONSABILIDAD DECENAL.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES, EXIGIDOS EN EL CONTRATO

GARANTIZADO Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Ó LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

ESTE AMPARO OPERARÁ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.10 OTROS AMPAROS: LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES PECUNIARIAS Ó ECONOMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.

2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE PREVIAMENTE LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE EL CONTRATANTE O DE TERCEROS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DE EL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA: LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR PARTE DE LA PRESENTE POLIZA SE HARÁ CONSTAR EN L CARATULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA Y QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE; SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS.

4. SUMA ASEGURADA: LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS, Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE

COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA Y PAGO ADICIONAL DE PRIMA.

5. PAGO DE LA PRIMA: EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO, QUIEN IGUALMENTE ES EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, CON CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ACUERDAN QUE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA, QUE BAJO CUALQUIER FORMA EXPIDA ESTA ÚLTIMA, TENDRÁ LA CALIDAD INDISCUTIBLE DE DECLARACIÓN DE RECIBO OFICIAL DE PAGO.- EN CONSECUENCIA, PARA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA, BASTARÁ LA EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA, O EL CARGO EN CUENTA, SELLO O MANIFESTACIÓN EN SIMILARES SENTIDOS, COMO ACEPTACIÓN DE QUE EL COSTO DEL SEGURO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD.- **EL ASEGURADO** SE COMPROMETE Y OBLIGA A NO DAR INICIACIÓN A NINGÚN CONVENIO O CONTRATO ASEGURADO, QUE NO LLEVE APAREJADO, EL CERTIFICADO DE INCLUSIÓN O APLICACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.

6. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DARÁ DERECHO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS. SI EL PAGO SE PRODUCE MEDIANTE UN TÍTULO VALOR Y ÉSTE RESULTA IMPAGADO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO PODRÁ OPONER ESTA CIRCUNSTANCIA COMO EQUIVALENTE A LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. EN CONSECUENCIA, EJERCERÁ LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN SOBRE EL TÍTULO VALOR IMPAGADO, EL CUAL, SE TENDRÁ COMO FORMA EFECTIVA Y OPORTUNA DE PAGO. EN ESTE CASO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. DARÁ AVISO DE TAL CIRCUNSTANCIA AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS COMUNES PARA QUE ÉSTE PROCEDA, AL PAGO POR CUENTA DEL GARANTIZADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL AVISO. EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y, DADO EL CASO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

7. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA MATRIZ: EL ASEGURADO, COMO CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. PODRÁN REVOCAR LA PRESENTE PÓLIZA, SIGUIENDO PARA ELLO, LAS DIRECTRICES DEL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.- EN TAL EVENTO, LOS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN O INCLUSIÓN, CONSERVARÁN SUS VIGENCIAS HASTA LA EXPIRACIÓN DE LAS MISMAS, MANTENIÉNDOSE LAS OBLIGACIONES DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.. Y DEL ASEGURADO, PACTADAS EN LOS ANEXOS QUE LAS ADICIONEN, PRORROGUEN O MODIFIQUEN. CON TODO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., PODRÁ DECLINAR LAS MODIFICACIONES QUE REPRESENTEN AUMENTOS DEL VALOR ASEGURADO O EXTENSIONES DEL PLAZO DE LAS COBERTURAS.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY EN ESPECIAL CON LAS SIGUIENTES:

8.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN. LA NO OBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE: LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO OTORGADO POR LA PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN. MUY ESPECIALMENTE DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LO PRESCRITO AL RESPECTO EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO RESULTEN APLICABLES.

8.3 AVISO DEL SINIESTRO: EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

8.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

8.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: IGUALMENTE SE COMPROMETE A AVISAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL CONTRA EL GARANTIZADO.

8.4 OBLIGACION DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO: EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, SE OBLIGAN A COOPERAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. INVERTIDAS POR ÉSTA EN EL EVENTO DE HACERSE CARGO DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ APLICACIÓN A LO PREVISTO EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8.5 SUSPENSIÓN DE PAGOS: SE OBLIGA A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL CONTRATISTA HASTA TANTO NO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACIÓN SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

8.6 PROCESOS CONCURSALES: PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS: EL CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION A LA SOCIEDAD, TALES COMO DE REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION O PRECONCURSAL PREVISTAO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI NO CONTARE CON LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI EL CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESOS INDICADOS CONCURSAL, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

8.7 NO RENUNCIAR A DERECHOS CONTRA TERCEROS: EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, ACARREARÁ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8.8 DEBER DE COLABORACIÓN: EL ASEGURADO, PREVIA PETICIÓN DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE, PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ COMO SANCIÓN, LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO).

9. SINIESTRO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATANTE DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO.

DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, COMO ASEGURADA-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, SE DISMINUIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE EL CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

12. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SE CONFIGURA EN EL CASO DE QUE EL GARANTIZADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS QUE LA INTEGRAN Y EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS QUE EL GARANTIZADO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA, NI POR MONTOS SUPERIORES A LOS EXPRESAMENTE ASIGNADOS EN LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN.

EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE AL CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO CONTRA PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, AUNQUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN DICHO INCUMPLIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE PERJUICIO PATRIMONIAL QUE DEMUESTRE HABER SUFRIDO EL

CONTRATANTE POR EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

TAMBIÉN ES ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA, COBIJA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO. SI HUBIERE SIDO SATISFECHA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO DE LA SUMA ASEGURADA LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

13. SUBROGACIÓN: EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL CONTRATANTE, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA,.LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

14. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA, ACEPTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

15. IRREVOCABILIDAD: LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

16. SEGUROS COEXISTENTES: EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO SEGUROS COEXISTENTES EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

17. COASEGURO: EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

18. CESIÓN DEL CONTRATO: LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

19. NATURALEZA DEL SEGURO: LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

20. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES: EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

21. VIGILANCIA: LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, PARA LO CUAL EL CONTRATANTE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE DICHO CONTROL LE CONFIERE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL CONTRATO POR LOS MEDIOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, EN ORDEN A OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, TANTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATOASEGURADO.

22. NOTIFICACIONES: CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

23. PRESCRIPCIÓN: LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

24. DOMICILIO: SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.